Trabajo recibido en noviembre de 2018 y aprobado en diciembre de 2018

EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

*Carolina Teresa Ayvar Roldán**

RESUMEN

En este trabajo académico se pretende hacer un análisis sobre los alcances de la institución procesal del juzgamiento anticipado, determinando los principios que lo sustentan como son los de celeridad y economía procesal, dirección del proceso y oralidad entre otros, haciendo énfasis en los casos en los que procede la aplicación de este juzgamiento, así como el procedimiento que debe llevarse a cabo para culminar en una sentencia ; ello permite alcanzar un sistema judicial moderno, logrando eficiencia en el uso de los recursos, reduciendo los costos procesales y sobre todo logrando la solución de los conflictos laborales dentro de un plazo razonable, sabedores que en la actualidad pese a los esfuerzos que la judicatura realiza, los procesos tramitados bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, han sobrepasado los plazos previstos en la norma para su trámite, por lo que existe este instituto que nos permite alcanzar las finalidades que esta nueva ley pretende como es precisamente el juzgamiento anticipado.

ABSTRACT

In this academic work we intend to make an analysis about the scope of the procedural institution of anticipated judgment, determining the principles that support it such as celerity and procedural economy, process direction and orality among others, emphasizing the cases in the that the application of this judgment proceeds, as well as the procedure that must be carried out to culminate in a sentence; this makes it possible to achieve a modern judicial system, achieving efficiency in the use of resources, reducing procedural costs and, above all, achieving the resolution of labor disputes within a reasonable period of time, knowing that at present, despite the efforts made by the judiciary , processes processed under the scope of the New Labor Procedure Law, have exceeded the deadlines set in the standard for processing, so there is this institute that allows us to achieve the purposes that this new law intends as it is precisely the anticipated judgment.

PALABRAS CLAVE

Juzgamiento anticipado – Plazo razonable – Celeridad – Economía Procesal – Sistema judicial

KEY WORDS

Anticipated judgment – Reasonable term – Celerity – Procedural Economy – Judiciary system.

(*) Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Presidenta de la Tercera Sala Laboral Permanente, Magíster en Derechos Civil; Doctora en Derecho, grados académicos obtenidos en la Universidad Católica Santa María de Arequipa, autora del libro "Violencia Familiar Interés de todos Doctrina, Jurisprudencia y Legislación" y de diversos artículos en materia laboral

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Concepto. 3. Principios en los que se sustenta el juzgamiento anticipado. 4. Casos en los que procede el juzgamiento anticipado. 5. Procedimiento. 6. Efectos del Juzgamiento anticipado. 7. Efectos prácticos en la aplicación del juzgamiento anticipado. 8. Conclusiones. 9. Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) permite el acceso a un nuevo proceso laboral, sustentado fundamentalmente en la oralidad, la que se privilegia en todas las etapas del proceso y cuya finalidad es alcanzar un proceso célere; en este proceso el juez tiene un rol protagónico, exigiendo de él un papel más activo (Art. III del Título Preliminar de la NLPT), introduciendo además mecanismos tendientes a lograr una adecuada y rápida decisión que dé solución a los conflictos laborales que se presentan.

Señala Monroy Gálvez refiriéndose a la tendencia contemporánea procesal: "es considerar a las etapas (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria), como momentos estelares y necesarios por los que debe pasar todo proceso, procurando que ocurran en éste, de tal manera que su actuación sea conocida directamente por el juzgador (inmediación), en el menor número posible de actos procesales (concentración) y con el mayor ahorro de esfuerzo, gasto y actividad (economía); precisamente esta es la finalidad del proceso laboral"[1].

El artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en su última parte permite que en un proceso ordinario, en la etapa de la audiencia de conciliación, el juez pueda realizar juzgamiento anticipado; que precisamente busca lograr un proceso ágil y célere; pero que asegure el cumplimiento de un debido proceso; a continuación procedemos a analizar esta figura procesal, determinando sus alcances y sus efectos.

2. CONCEPTO

Sobre el juzgamiento anticipado, Marianella Ledesma indica: "El proceso es un conjunto de etapas, de pasos, orientados hacia el logro de un fin; en ese camino, cada etapa se agota para permitir el inicio del siguiente; es así que en el proceso judicial el procedimiento tiene que ir dejando consolidadas las posiciones alcanzadas y superadas por una nueva etapa procesal, ese es el efecto de las preclusiones. Una de las etapas que cierra ese juzgamiento es el debate probatorio e inicia la etapa decisoria. Opera aquí lo que se denomina el juzgamiento anticipado del proceso, esto es, sin actividad probatoria que actuar, pero sí ofrecida, el juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite"[2].

Es así que mediante el juzgamiento anticipado; cuyo origen lo encontramos en el derecho portugués y brasileño, en un proceso laboral no se desarrolla en todas sus etapas, pasando de la etapa postularía a la decisoria, y en la NLPT se ha introducido ese instituto con el fin de lograr la resolución de conflictos en los casos previstos por la norma, se tome una decisión oportuna y

Revista Iuris Omnes, Volumen XX, N° 2, 2018, pp. 93 - 104
ISSN 1994-702X

motivada, pero es el juez quien determinará finalmente su aplicación, en atención al análisis y previo estudio del caso.

3. PRINCIPIOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO

El proceso laboral se tramita bajo el amparo de principios que la inspiran, previstos en el Art. I del Título Preliminar de la NLPT como son los de celeridad, economía procesal, inmediación, oralidad, concentración, los que también se hallan presentes en el juzgamiento anticipado; además en esta institución procesal, tiene una especial importancia el rol protagónico del juez.

a) **Principio de celeridad procesal;** Este principio tiene especial relevancia en el modelo procesal laboral, pues con él se busca alcanzar la solución de un conflicto en un plazo razonable; así Montoya Melgar al respecto indica: "el principio de celeridad es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación"[3]; a través de él se reducen los plazos de duración de los procesos judiciales.

   La jurisprudencia ha señalado "es el principio en virtud al cual se persigue que el proceso, esencialmente oral y menos formalista, evite privilegiar recursos, maniobras y decisiones dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso"[4].

b) **Principio de economía procesal;** permite la reducción del número de actos procesales y el intervalo de tiempo entre éstos.

   "El principio de economía procesal exige que tanto la estructura del proceso como los deberes, facultades y actuaciones de las partes y el juez deben realizarse bajo una lógica de eficiencia que permita reducir costos directos e indirectos, o lo que doctrinariamente se ha llamado "*economía del gasto*", refiriéndose a los costos patrimonialmente cuantificables de forma directa que sufragan en un proceso; "*economía del esfuerzo*", para referirse al número de actos procesales por llevarse a cabo; y "*economía del tiempo*", en alusión a la duración del proceso"[5].

c) **Principio de dirección del proceso;** El Art III del Título Preliminar de la NLPT establece que el juez tiene un rol protagónico en el proceso; es decir, que corresponde al juez la dirección e impulso del proceso.

   Señala Toyama Miyagusuku "...en el nuevo proceso el juez pasa a ocupar el papel estelar debido a las funciones que asume y a los principios que rigen la actuación procesal. El rol protagónico del juez se corresponde con el deber de impulso procesal que la NLPT le impone. Así a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley, es un deber del juez lograr un trámite rápido, sin trabas ni interrupciones"[6].

d) **Principio de concentración;** persigue que las actuaciones procesales se realicen en el menor tiempo posible. "El principal objetivo de la concentración es lograr que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad, de ser posible en una sola diligencia, que no sólo

reúna la mayor cantidad de actos procesales, sino que los mismos sean también objeto de debate rápido"[7].

e) **Principio de oralidad;** En el proceso laboral en general y en el juzgamiento anticipado en particular, tiene especial relevancia la oralidad, pues es a través de ella que el juez puede alcanzar los fines del proceso laboral, tomando una decisión rápida luego del fracaso de la conciliación en los casos en los que es posible su aplicación.

En la actividad judicial también se la toma en cuenta, cuando indica: "La oralidad, en efecto, no es un simple atributo o peculiaridad, sino un carácter que cimienta y califica todo un sistema procesal... exige y al mismo tiempo posibilita, es decir condensa y es, a su vez, requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral: inmediación, concentración, sencillez e incluso celeridad..."[8].

4. CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO

El juez como director del proceso puede ordenar el juzgamiento anticipado en los casos siguientes:

a) **Cuando la cuestión debatida es de puro derecho (Art. 43 NLPT)**

Será de puro derecho, cuando el conflicto está en determinar la norma aplicable, siendo que los hechos se encuentran debidamente determinados por las partes.

Alberto Hinostroza señala: "Es aquella causa en que sólo es necesario determinar judicialmente el derecho aplicable a la cuestión litigiosa, coincidiendo, por lo general, los justiciables en los hechos invocados, por lo que no cabe otro trámite más (salvo el informe oral) que la expedición de la sentencia"[9].

b) **Cuando la cuestión debatida es de derecho y, de hecho, pero no requiere de actuar medio de prueba alguno (Art. 43 NLPT)**

El juez está facultado para obviar la etapa probatoria normal cuando cualquiera de las partes ha aportado elementos de juicio suficientes para engendrar su convencimiento; también cuando la prueba aportada sea exclusivamente documental, en la que no haya necesidad de actuación en audiencia[10].

c) **En caso de declaración de rebeldía automática (Art. 43 NLPT)**

Si bien esta causal no está contemplada taxativamente en la NLPT, siendo el Código Procesal Civil de aplicación supletoria al nuevo modelo procesal laboral, también es posible efectuar juzgamiento anticipado tratándose del caso de declaración de rebeldía; aunque no pasa desapercibido que el citado artículo 43 indica: "si el juez advierte, haya habido **o no contestación**" que justamente es el caso de la rebeldía, por lo que puede considerarse que la citada norma se ha puesto en el caso previsto en la norma procesal civil.

Revista Iuris Omnes, Volumen XX, N° 2, 2018, pp. 93 - 104
ISSN 1994-702X

Al efecto el Pleno Jurisdiccional Laboral Superior del años 2014 acordó: *"el juez se encuentra plenamente habilitado para decidir el juzgamiento anticipado una vez producido un supuesto de rebeldía automática, salvo, que en forma expresa y motivada manifieste en la audiencia que los hechos expuestos en la demanda no le producen convicción, con lo cual proseguirá con la audiencia"*; es así que en caso de rebeldía también procede efectuarse el juzgamiento anticipado, precisamente porque el efecto de la rebeldía es la presunción relativa de la veracidad de los hechos expuestos en la demanda.

La NLPT en su mismo Art. 43 señala los **casos en los que procede la declaración de rebeldía automática:**

i) Cuando el demandado no asiste a la audiencia de conciliación.

ii) Cuando a pesar de concurrir a la audiencia no contesta la demanda.

iii) Cuando el representante del demandado no tiene poderes suficientes para conciliar.

5. PROCEDIMIENTO

Dispuesto el juzgamiento anticipado motivadamente, pues el juzgador debe tomar esta decisión determinando los motivos por los que decide efectuar este juzgamiento, así lo ha determinado además la jurisprudencia:

"El juez al momento de renovar el acto procesal cuyo vicio ha sido detectado, debe tener presente que la decisión de emitir juzgamiento anticipado no constituye un acto de mero trámite, el cual no requiere fundamentación; sino por el contrario dada su incidencia en el proceso, sobre todo lo que concierne a la actividad probatoria, resulta indispensable para su expedición, se encuentre debidamente fundamentado..."[11].

El juzgador sigue el siguiente procedimiento:

i) El Juez solicita a los abogados de las partes exponer sus alegatos, pues no hay actuación probatoria.

ii) El juez dicta el fallo de su sentencia o en un lapso no mayor de sesenta minutos.

iii) El juez señala la fecha y hora de notificación de la sentencia (se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes).

Fuente: Guía de Actuación de NLPT

Para realizar este procedimiento el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado un protocolo para la actuación de la audiencia de conciliación y juzgamiento anticipado, mediante la Resolución Administrativa N° 208-2015-CE-PJ.

6. EFECTOS DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO

La decisión de realizar un juzgamiento anticipado genera efectos en el caso en concreto y que además trascienden en el marco general de la administración de justicia laboral, más aun cuando la carga procesal determina que el señalamiento de audiencias cada vez se realicen en largos plazos. Así consideramos en general los siguientes efectos:

a) **Permite el logro de un sistema judicial moderno,** evidenciando el impulso de la gestión del proceso; es decir permite el logro uno de los objetivos de todo sistema judicial moderno como es la eficiencia en el uso de los recursos.

Uno de los objetivos del sistema judicial es avanzar en su modernización, debiendo adaptarse los antiguos sistemas procesales, bajo nuevos estándares de un procedimiento moderno y lograr una debido proceso, así el "debido proceso está constituido por un conjunto de parámetros o estándares básicos que deben ser cumplidos por todo procedimiento para asegurar que la discusión y la determinación de derechos que están en cuestión se haya realizado en un entorno de razonabilidad y justicia para las personas que intervienen en su desarrollo"[12].

Para el logro de un sistema judicial moderno se requiere un eficiente uso de recursos, Erik Ríos señala que "el sistema judicial debe racionalizar los recursos que exige de las partes para llevar adelante el proceso tanto en términos de dinero como de tiempo, por lo que requiere la introducción de la idea de gestión del proceso, requiriéndose dotar a un mismo procedimiento de flexibilidad tal que permita a los tribunales adaptar la respuesta del sistema judicial a las necesidades del caso, por tanto propone que sean las juezas y jueces quienes asuman la responsabilidad de poder realizar un análisis preliminar de los casos y así anticipar si acaso es posible alcanzar una resolución del caso en una única audiencia"[13].

Revista Iuris Omnes, Volumen XX, N° 2, 2018, pp. 93 - 104
ISSN 1994-702X

Por tanto, queda claro a efecto de lograr un verdadero sistema judicial moderno que impulse la resolución de conflictos de modo eficiente, célere, predecible; y una de las formas que precisamente ha introducido la NLPT, es el impulso del juzgamiento anticipado, como una de las formas de alcanzar el ahorro de recursos, esfuerzo y sobre todo tiempo en el trámite judicial.

b) ***Reduce los costos del proceso, tanto tratándose de los partes como del sistema judicial***

Un proceso judicial genera gastos tanto de las partes por el pago de tasas judiciales, además de los honorarios profesionales de los abogados, e incluso los cotos que implica la obtención de los medios probatorios; como del sistema judicial pues desde su inicio hasta su término implica el movimiento del aparato judicial en todas sus instancias.

c) ***Permite la resolución de las causas dentro de un plazo razonable***

Si bien la NLPT estable plazos cortos para el trámite de los procesos aun tratándose del proceso ordinario, la realidad ha rebasado la capacidad de tramitación de los órganos jurisdiccionales, siendo que su agenda en el señalamiento de audiencias se vea afectada, congestionándola; por lo que con el juzgamiento anticipado se logra un proceso ágil y célere, en vista que en una sola audiencia permite alcanzar una decisión, a través de un fallo, logrando así la resolución de las causas dentro de un plazo razonable y aun en muchas causas dentro del plazo previsto por la NLPT. A continuación, hacemos un comparativo entre la duración de un proceso ordinario y el proceso que se tramita bajo un juzgamiento anticipado, lo que nos da una idea de la eficacia de esta última figura procesal.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL PROCESO ORDINARIO Y EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO

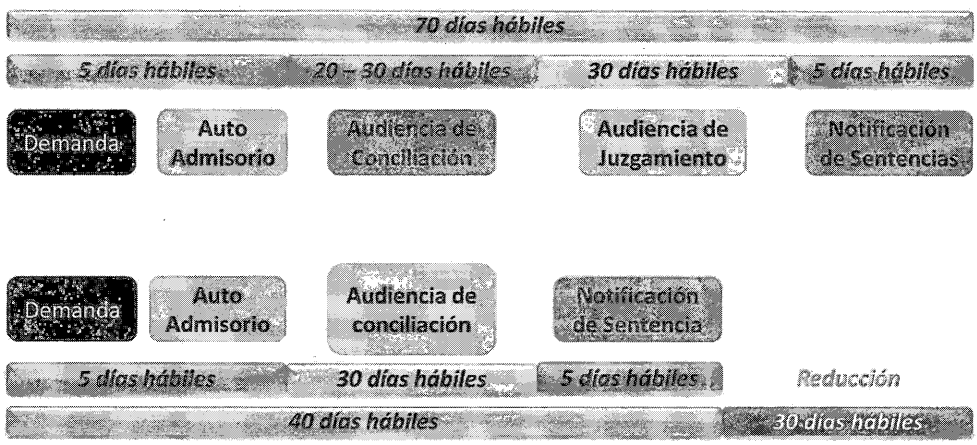

Fuente: Elaboración ETI Distrital Arequipa

d) **Permite la economía de recursos**

El trámite de un proceso implica el empleo de recursos no sólo económicos, sino humanos y logísticos, al reducirse la resolución de un proceso ordinario a uno de una sola audiencia

en la que se alcanza la etapa decisoria del proceso, ello determina el ahorro de todos estos recursos, los que se podrán emplear en otros procesos que por su complejidad requieran de realizar un proceso más lato.

e) Constituye cosa juzgada

Debe tenerse presente que la sentencia emitida con motivo del juzgamiento anticipado constituirá como la sentencia emitida en el trámite ordinario del proceso, la calidad de cosa juzgada una vez que esta decisión quede consentida o ejecutoriada.

f) Reduce la agenda de los juzgados

Puesto que al resolverse el proceso en una sola audiencia, permite liberar la agenda de señalamiento de audiencias, para poder programar otras audiencias, entre ellas las de juzgamiento para resolver causas más complejas; en muchos casos la carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales determina que los plazos para el agendamiento de audiencias sea demasiado largo, por lo que la efectuar juzgamiento anticipado se omite una audiencia que debía también ser programada, dando lugar para otros procesos que tendrían que esperar para su señalamiento.

g) Da cumplimiento a los fines que persigue la NLPT,

Pues uno de los objetivos de este nuevo procedimiento es reducir los plazos procesales y resolver las causas de modo célere y oportuno.

h) Permite mejorar la imagen de la justicia laboral ante la ciudadanía

Que ve resuelta su causa dentro de un plazo razonable, más si se tiene en cuenta que los derechos laborales son fundamentales y de carácter alimentario, lo que ha repercutido en la buena impresión que ha generado en la comunidad jurídica y en la ciudadanía en general, que ve que en materia de derechos laborales la justicia cumple con reconocer sus derechos de modo rápido.

7. EFECTOS PRÁCTICOS EN LA APLICACIÓN DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO

Alcanzar el logro de un debido proceso a través de un procedimiento célere es una de las finalidades de la NLPT, por lo que es necesario destacar la preocupación de algunas cortes por hacer efectiva esta institución procesal del juzgamiento anticipado, permitiendo el cumplimiento de los principios procesales que la inspiran, así lo tenemos en la Corte Superior de Justicia de Arequipa y en la Corte Superior de La Libertad.

a) En el Distrito Judicial de La Libertad

Se realizó un taller denominado problemática en el tratamiento de la rebeldía en el proceso laboral, en el que se consideró el tema de los supuestos en los que procede el juzgamiento anticipado, concluyendo que procede en:

Revista Iuris Omnes, Volumen XX, N° 2, 2018, pp. 93 - 104
ISSN 1994-702X

i) ***Casos sencillos***; es decir, en los casos en el que el juez se forme convicción de los hechos expuestos en la demanda y la prueba ofrecida conjuntamente con las reglas de la experiencia y la razonabilidad; no procede en los casos complejos.

ii) ***Cuando procede la rebeldía automática***, corresponde el juzgamiento anticipado cuando la ley dispone que hay rebeldía automática, aplicándose la previsto en el Art 461 CPC, que señala que se tendrán por ciertos los hechos alegados en la demanda (presunción relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda).

b) En el Distrito Judicial de Arequipa

En el año 2017 del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de sus jueces tanto de primera como segunda instancia, acordaron dar impulso a la figura procesal del Juzgamiento Anticipado, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la NLPT, y a efecto de alcanzar una decisión en los casos tramitados en esta sede en forma célere y en un plazo razonable, este proyecto se denominó ***"Implementación del juzgamiento anticipado en los juzgados y salas laborales que conocen la NLPT "*** cuyos resultados exponemos a continuación:

PRIMERA INSTANCIA

CUADRO N°1

PRODUCCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

PRODUCCIÓN				
	2015	2016	2017	SETIEMBRE 2018
TOTAL	1671	1867	2445	1874
JUZGAMIENTO ANTICIPADO	19	27	183	479
% JUZGAMIENTO ANTICIPADO	1.14%	1.45%	7.48%	25.56%

Fuente: ETI-NLPT-CSJAR

Como se aprecia en el cuadro que antecede, durante los periodos 2015 y 2016, hubo una aplicación mínima de los juzgamientos anticipados, pero se ve claramente un incremento para el periodo 2017de casi seis veces en comparación al año 2016; por último para setiembre del periodo 2018, se ha logrado que los Juzgamientos Anticipados en Primera Instancia se incrementen en un 25.56% del total de la producción de los cinco Juzgados Laborales NLPT de Arequipa.

CUADRO N° 2

PLAZOS JUZGAMIENTO ANTICIPADO

PLAZOS JUZGAMIENTO ANTICIPADO		
	2017	**SETIEMBRE 2018**
Plazo Proceso Ordinario (*)	308 días o 10.13 meses	383 días o 12.8 meses
Plazo Juzgamiento Anticipado	140.25 días o 4.67 meses	238.62 días o 7.95 meses

Fuente: ETI-NLPT-CSJAR

(*) Fuente de Indicadores de Plazos: "Compendio Estadístico Diciembre 2017" – PP0099 y Aplicativo "Sistema Estadístico Laboral"

En el cuadro N° 2, se aprecia la reducción de plazos cuando se aplica el Juzgamiento Anticipado versus el Proceso Ordinario. Para efectos del periodo 2017 existe una reducción del 50% (aproximadamente 5 meses), y para el periodo 2018 del 30% (aproximadamente 4 meses).

EN SEGUNDA INSTANCIA

Podemos apreciar la producción lograda por la segunda instancia en el cuadro elaborado a continuación:

CUADRO N° 3

PRODUCCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

PRODUCCIÓN		
	2017	**QUINCENA DE SETIEMBRE 2018**
TOTAL	1427	1266
JUZGAMIENTO ANTICIPADO	74	252
% JUZGAMIENTO ANTICIPADO	5.19%	19.91%

Fuente: ETI-NLPT-CSJAR

En Cuadro N° 3, encontramos que en el periodo 2017, en Segunda Instancia se realizaron 74 Juzgamientos Anticipados, que representan el 5.19% sobre el total de producción del mencionado periodo. Para el periodo 2018 se ha triplicado la cantidad de procesos como Juzgamiento Anticipado alcanzando un total del 19.9% sobre el total de la producción.

Revista Iuris Omnes, Volumen XX, N° 2, 2018, pp. 93 - 104
ISSN 1994-702X

CUADRO N°4

PLAZOS JUZGAMIENTO ANTICIPADO

PLAZOS JUZGAMIENTO ANTICIPADO		
	2017	**QUINCENA DE SETIEMBRE 2018**
Plazo Proceso Ordinario (*)	52 días o 1.71 meses	54 días o 1.8 meses
Plazo Juzgamiento Anticipado	38 días o 1.3 meses	35 días o 1.1 meses

Fuente: ETI-NLPT-CSJAR

(*) Fuente de Indicadores de Plazos: "Compendio Estadístico Diciembre 2017" – PP0099 y Aplicativo "Sistema Estadístico Laboral".

De estos resultados podemos decir:

i) Se ha conseguido la reducción de los plazos en el trámite de los procesos laborales.

ii) Se incrementó en el tiempo los casos de juzgamientos anticipados

iii) Se ha logrado que tanto la primera como la segunda instancia se esfuercen por cumplir las finalidades de la NLPT.

Finalmente debemos señalar que la figura jurídica del juzgamiento anticipado no se trata de una norma que aspira a su actuación, sino que se efectiviza con la convicción de parte de los jueces de hacerla efectiva, logrando el cumplimiento de los principios que la inspiran, alcanzando los efectos deseados.

8. CONCLUSIONES

1. El Juzgamiento anticipado se inspira en principios como los de celeridad, economía, dirección del proceso, concentración y oralidad, que se concentran en la etapa de la audiencia de conciliación y permiten que el juez tome una decisión motivada a efecto de resolver el conflicto propuesto por las partes, prescindiendo de la realización de la audiencia de juzgamiento, lo que permite un proceso ágil y célere, adoptando una decisión oportuna.

2. Los efectos derivados de un juzgamiento anticipado en materia laboral son positivos, pues hace que el sistema judicial se modernice, logrando eficiencia y economía de los recursos, dándole flexibilidad al proceso y protagonismo al juez, logrando resolver el conflicto jurídico en un plazo razonable.

3. La aplicación de juzgamiento anticipado en la realidad judicial, ha dado resultados eficientes, que pueden inclusive verificarse con los logros obtenidos en algunos Distritos Judiciales que lo vienen implementando, permitiendo el cumplimiento de los fines perseguidos por la

Nueva Ley Procesal del Trabajo, que pretende alcanzar un procedimiento rápido y efectivo en materia laboral privada.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Monroy Gálvez, J. La postulación del proceso en el Código Procesal Civil. Themis [Internet]. 1992 [citado 19 Oct 2018]; (23): pp. 33-42. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109950.pdf
2. Ledesma Narváez, M. Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, 5ª ed., Lima: Gaceta Jurídica, 2015, p. 481.
3. Montoya Melgar, A. Derecho del Trabajo, 3ª ed., Madrid: Editorial Tecnos, 2009, p. 762.
4. Casación N° 16604-2013 Junín 09/12/14.
5. Casación N° 16604-2013 Junín 09/12/14.
6. Toyama Miyagusuku, J. y Vinatea Recoba, L. Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Lima: Gaceta Jurídica, 2010, p. 42.
7. Arévalo Vela, J. Tratado de Derecho Laboral, Lima: Instituto Pacífico, 2016, p. 543.
8. Montoya Melgar, A. *Op. cit.* p. 762.
9. Hinostroza Minguez, A. Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, 3ª ed., Lima: Editorial IDEMSA, 2010, p. 473.
10. Ledesma Narvaez, M. *Op. cit.* p. 482.
11. Casación Laboral 1254-2014- La Libertad, fundamento 20.
12. Ríos, E. Manual de dirección de audiencias civiles, Centro de Estudios de la Américas, Curso de Habilidades en la dirección de audiencias ETI Laboral Nacional, 2018, p. 19.
13. *Ibíd.* pp. 22-23.

Revista Iuris Omnes, Volumen XX, N° 2, 2018, pp. 93 - 104
ISSN 1994-702X